



Ajuntament de l'Alcora

FECHA APROBACION ULTIMA MODIFICACION: 12/11/2009  
FECHA PUBLICACION: BOP N°157 de 29/12/2009  
ENTRADA EN VIGOR: 01/01/2010

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

El Ayuntamiento de l'Alcora, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes en relación al 92 y siguientes, todos ellos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), acuerda establecer los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuya exacción se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.**

El Ayuntamiento de l'Alcora, de conformidad con lo establecido en los artículos 15.2, 59.1.c) y 92 y siguientes del TRLHL, hace uso de las facultades que le otorga el referido texto normativo en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

### **ARTICULO 2º.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.**

1. El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

### **ARTICULO 3º.- EXENCIONES**

1. Estarán exentos del impuesto:



Ajuntament de l'Alcóra

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo expuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su *uso exclusivo*. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente. En caso de disfrutar de la exención en un vehículo y querer trasladar la misma a otro vehículo del que sea titular, deberá aportar documentación que justifique que ya no es titular del vehículo que gozaba de la exención, es decir, deberá justificar la baja o venta del anterior vehículo.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 %. De conformidad al art.1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33% los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en grado de total o absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provista de la Cartilla de Inspección Agrícola.



Ajuntament de l'Alcora

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e y g del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En concreto, para la concesión de la exención del impuesto en *vehículos para persona de movilidad reducida y en vehículos, no especiales ni adaptados, para uso de minusválidos* se exigirá:

- Solicitud de exención.
- Fotocopia DNI.
- Certificado de la disfunción o incapacidad física (original o fotocopia cotejada) o Certificado minusvalía (original o fotocopia cotejada; la minusvalía ha de ser igual o superior al 33%)
- Documentación vehículo (permiso circulación y ficha técnica; original o fotocopia cotejada).
- Para vehículos para persona de movilidad reducida: Declaración jurada de que no es beneficiario de esta exención por ningún otro vehículo (según modelo Anexo I). Para vehículos, no especiales ni adaptados, para uso de minusválidos: Declaración jurada de que no es beneficiario de esta exención por ningún otro vehículo u que el vehículo en cuestión está destinado a su uso exclusivo (según modelo Anexo II)

En la primera matriculación, la solicitud de exención deberá formularse conjuntamente con la autoliquidación del impuesto. De no presentarse en dicho momento, la exención que en su caso se solicite y conceda surtirá efectos en el ejercicio siguiente.

Cuando el vehículo estuviese matriculado y ya figurase incluido en el Padrón o Censo de Contribuyentes, la exención solicitada, de concederse, producirá efectos en el mismo ejercicio en que se cumplan todos los requisitos para tener derecho a la misma, siempre y cuando no hubiese finalizado el periodo de exposición al público del citado Padrón o Censo de contribuyentes.

#### **ARTICULO 4º.- SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos de este impuesto las personas físicas y las jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.



### ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será el resultado de multiplicar el cuadro de tarifas, recogido en el art.95 del TRLHL, por el coeficiente de 1'26, resultando:

CARACTERISTICAS	CUOTA ANUAL	CUOTA SI EL ALTA ES EN EL 1ER TRIMESTRE (ENERO-FEB-MZO)	CUOTA SI EL ALTA ES EN EL 2º TRIMESTRE (ABR-MYO-JN)	CUOTA SI EL ALTA ES EN EL 3ER TRIMESTRE (JL-A GOST-SEP)	CUOTA SI EL ALTA ES EN EL 4º TRIMESTRE (OCT-NOV-DIC)
<b>TURISMOS</b>					
De menos de 8 cv	15,90 €	15,90 €	11,93 €	7,95 €	3,98 €
De 8 hasta 11,99 cv	42,94 €	42,94 €	32,21 €	21,47 €	10,74 €
De 12 hasta 15,99 cv	90,64 €	90,64 €	67,98 €	45,32 €	22,66 €
De 16 hasta 19,99 cv	112,91 €	112,91 €	84,68 €	56,45 €	28,23 €
De más de 20 cv	141,12 €	141,12 €	105,84 €	70,56 €	35,28 €
<b>AUTOBUSES</b>					
De menos de 21 plazas	104,96 €	104,96 €	78,72 €	52,48 €	26,24 €
De 21 a 50 plazas	149,49 €	149,49 €	112,11 €	74,74 €	37,37 €
De mas de 50 plazas	186,86 €	186,86 €	140,14 €	93,43 €	46,71 €
<b>CAMIONES</b>					
De menos de 1000 kg de carga util	53,27 €	53,27 €	39,95 €	26,64 €	13,32 €
De 1000 a 2999 kg de carga util	104,96 €	104,96 €	78,72 €	52,48 €	26,24 €
De mas de 2999 a 9999 kg de carga util	149,49 €	149,49 €	112,11 €	74,74 €	37,37 €
De mas de 9999 kg de carga util	186,86 €	186,86 €	140,14 €	93,43 €	46,71 €
<b>TRACTORES</b>					
De menos de 16 cv	22,26 €	22,26 €	16,70 €	11,13 €	5,57 €
De 16 a 25 cv	34,99 €	34,99 €	26,24 €	17,50 €	8,75 €
De mas de 25 cv	104,96 €	104,96 €	78,72 €	52,48 €	26,24 €
<b>REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES</b>					
De menos de 1000 y mas de 750 kg de carga util	22,26 €	22,26 €	16,70 €	11,13 €	5,57 €
De 1000 a 2999 kg de carga util	34,99 €	34,99 €	26,24 €	17,50 €	8,75 €
De más de 2999 kg de carga util	104,96 €	104,96 €	78,72 €	52,48 €	26,24 €
<b>OTROS VEHICULOS</b>					
Ciclomotores	5,57 €	5,57 €	4,18 €	2,78 €	1,39 €
Motocicletas hasta 125 cc	5,57 €	5,57 €	4,18 €	2,78 €	1,39 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	9,54 €	9,54 €	7,15 €	4,77 €	2,38 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	19,09 €	19,09 €	14,32 €	9,54 €	4,77 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	38,17 €	38,17 €	28,62 €	19,08 €	9,54 €
Motocicletas de más de 1000 cc	76,33 €	76,33 €	57,25 €	38,17 €	19,08 €

### ARTICULO 6º.- BONIFICACIONES

Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación gozarán de una bonificación del 100 por 100 en la cuota del impuesto. En caso de no conocerse dicha fecha, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en el que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

### ARTICULO 7º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que produzcan dicha adquisición.



Ajuntament de l'Alcora

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

### **ARTICULO 8º.- GESTIÓN**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde a este Ayuntamiento siempre que en el permiso de circulación de los vehículos figure un domicilio de este municipio (97 TRLHL). Esta gestión, liquidación e inspección y recaudación del impuesto de los contribuyentes incluidos en el padrón anual, está delegada en el Servicio de Gestión, Inspección y Recaudación de la Excelentísima Diputación de Castellón de acuerdo al art. 7 del TRLRHL.

Este impuesto se exigirá en régimen de **autoliquidación** de conformidad con el artículo 98 del TRLRHL.

- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, la autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

El pago se efectuará en cualesquiera de las entidades colaboradoras que tengan el correspondiente convenio con el Ayuntamiento.

- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del plazo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/03 General Tributaria, en el periodo voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica.

El pago se efectuará en cualesquiera de las entidades colaboradoras que tengan el correspondiente convenio con la Diputación de Castellón.

La recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

### **ARTICULO 9º.- JUSTIFICACION DEL PAGO**

1. El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.



Ajuntament de l'Alcora

2. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.

4. A efectos de la acreditación anterior, los Ayuntamientos o las entidades que ejerzan las funciones de recaudación por delegación, al finalizar el período voluntario, comunicarán informáticamente al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al período impositivo del año en curso. La inexistencia de anotaciones por impago en el Registro de Vehículos implicará, a los únicos efectos de realización del trámite, la acreditación anteriormente señalada.

#### **ARTICULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

#### **DISPOSICION ADICIONAL UNICA. MODIFICACIONES DE LOS PRECEPTOS DE LA ORDENANZA FISCAL Y DE LAS REFERENCIAS A LA NORMATIVA VIGENTE CON MOTIVO DE LA PROMULGACIÓN DE NORMAS POSTERIORES.**

Los preceptos de la presente Ordenanza Fiscal en los que se haga remisión a otros de la normativa de la que traen causa, se entenderá que son automáticamente modificados si se produce la modificación de éstos.

#### **DISPOSICION FINAL UNICA. APROBACION, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En L' Alcora, a 3 de noviembre de 2009

EL ALCALDE,

M.Javier Peris Salvador

DILIGENCIA: Esta ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 1991. Modificada en su artículo 5 párrafo 1 por sesión plenaria de 10 de octubre de 1995, entrando en vigor a 1 de enero de 1996.



Ajuntament de l'Alcora

## ANEXO I

D./Dña. ...., con NIF.....,  
vecino/a de ....., con domicilio en .....,  
comparece y

**DECLARA**, a los efectos de lo establecido en el artículo 93 del TRLHL , que:

- Que no es beneficiario/a de la exención del IVTM, por invalidez o movilidad reducida, por ningún otro vehículo.

Y así lo jura (o promete), a los efectos oportunos, comprometiéndose, por este acto, a poner de manifiesto ante esta administración la concesión, en su caso, de esta misma exención por otro vehículo.

En ....., a .....(lugar y fecha)

El/La interesado/a

Fdo.:.....

Ante mí,  
El/La funcionario/a

Fdo.:.....



Ajuntament de l'Alcora

## ANEXO II

D./Dña. ...., con NIF.....,  
vecino/a de ....., con domicilio en .....,  
comparece y

**DECLARA**, a los efectos de lo establecido en el artículo 93 del TRLHL, que:

- El vehículo matriculado a su nombre, por el que solicita la exención del IVTM por invalidez, está destinado, con carácter permanente, a su uso exclusivo.
- Que no es beneficiario/a de la exención del IVTM, por invalidez o movilidad reducida, por ningún otro vehículo.

Y así lo jura (o promete), a los efectos oportunos, comprometiéndose, por este acto, a poner de manifiesto ante esta administración la concesión, en su caso, de esta misma exención por otro vehículo.

En ....., a .....(lugar y fecha)

El/La interesado/a

Fdo.:.....

Ante mí,  
El/La funcionario/a

Fdo.:.....